

prestaciones y demás conceptos, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y prestacional teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Por ende, se revocará la sentencia de primer grado que denegó las súplicas de la demanda.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 03 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 01526 del 14 de mayo de 2007, respecto del señor Subintendente [REDACTED].

TERCERO: ORDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a título de restablecimiento del derecho, el reintegro del señor Subintendente [REDACTED], al mismo cargo o a otro de igual o superior categoría.

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL a reconocer y pagar al actor todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo desde la fecha en que se dio por terminada la vinculación del actor con la institución castrense. Todas las sumas que resulten adeudadas deberán ser indexadas conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLÁRASE para todos los efectos legales que como consecuencia de su separación del servicio activo, no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte del Subintendente [REDACTED].

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, devuélvase al Juzgado de

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
CONDENACIÓN	: [REDACTED]

República de Colombia

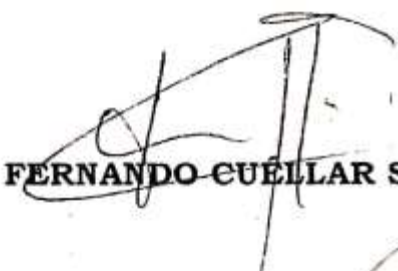
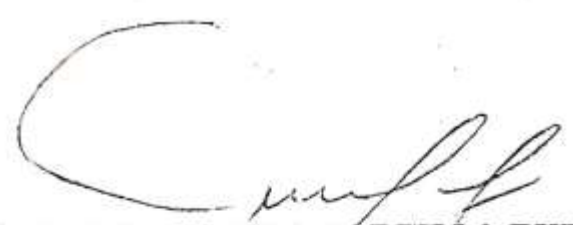
Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia537

origen.

OCTAVO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia. Para tal efecto, el Juzgado de origen cumplirá lo dictado en el artículo 329 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados,


FERNANDO CUÉLLAR SÁNCHEZ
MARÍA JANETH PARRA ACELAS
CARLOS ALBERTO PORTILLA RUBIO
Salva voto